

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES

CONTRATO PRINCIPAL No.11-0211-0-2001

CLASE DE CONTRATO:

CONSULTORIA

CONSULTOR:

DOLLY PIEDAD ZUÑIGA ORTIZ'

VALOR:

\$39.797.000,00~

PLAZO DE EJECUCIÓN:

CUATRO (4) MESES

VIGENCIA:

OCHO (8) MESES.

OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROYECTOS QUE SE EJECUTAN EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA. SECTOR I.

JOSE GABRIEL SILVA RIVIERE, con cédula de ciudadanía No. 10.527.390 de POPAYAN, en su carácter de GERENTE GENERAL DEL FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES y representante Legal, quien en adelante se denominará CAMINOS VECINALES por una parte y por la otra DOLLY PIEDAD ZUNIGA ORTIZ con cédula de ciudadanía No.34.524.920 de Popayán y matrícula profesional No.19202-12004 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de CAUCA, quien obra en nombre y representación de EL MISMO, quien en adelante se denominará el CONSULTOR, hemos /convenido celebrar el presente contrato previa las siguientes consideraciones legales: A) De conformidad con la Ley 188 de junio de 1995 y el Decreto 2128 de Diciembre de 1995, el FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente para atender al fomento de la construcción, mejoramiento y conscruación de CAMINOS VECINALES. B) Que se efectuaron los trámites de conformidad cen la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 855 de 1994 y demás normas concordantes. C) EL CONSULTOR cumple de conformidad con los requisitos legales y estatutarios vigentes. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETOX EL CONSULTOR se obliga a realizar para EL FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES la INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROYECTOS QUE SE EJECUTAN EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA. SECTOR L'De acuerdo al anexo No.01, que hace parte integral del contrato, pudiéndose reducir o aumentar dicha relación por actas posteriores que se entenderán incorporadas a este contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS Y DISPOSICIONES DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato: a) Todos los documentos relativos al Registro de Inscripción del CONSULTOR. b) Los términos de referencia. c) Las propuestas técnicas y la Económica negociada esta última y ajustadas a los términos de referencia. d) Las actas, instrucciones, órdenes, informaciones y demás escritos de las partes o sus representantes autorizados, firmados durante la vigencia de este contrato y los anexos que forman parte del mismo. e) La Resolución No. 1708 de Junio 28/84 de el FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES, la Ley 80 DE 1993, sus reformas, la Resolución No. 0532 del 04 de Mayo de 1998 del FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES y demás normas vigentes sobre la materia. fi Los documentos constitutivos se deben ajustar a la metodología que se especifique en los términos de referencia y que deben estar de acuerdo a los proyectos y diseños de las obras. g) Los contratos de Construcción y sus diseños de las obras. h) Normas sobre tarifas vigentes. PARÁGRAFO: Las condiciones expresadas en este contrato prevalecen sobre cualquier otro documento, los cuales se entienden incorporados para complementar aquél y frente a las discrepancias e ambigüedades, CAMINOS VECINALES lo resolverá por el procedimiento administrativo. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo para la ejecución de la consultoría es de CUATRO (4) MESES contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Iniciación de la Consultoría. El plazo podrá reducirse o ampliarse a criterio de el FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES y de acuerdo con las Acta de Iniciación de la consultoría deberá ser suscrita dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la fecha de

"CAMBIO PARA CONSTRUIR LA PAR



REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES

CONTRATO PRINCIPAL No.11-0211-0-2001

además asesorará y atenderá cualquier actitud en cuanto al objeto del presente contrato, durante la ejecución de las obras que se deriven de éste y en general cumplirá lo previsto en el artículo 5º. De la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES FINALES! EL CONSULTOR deberá presentar al final de la consultoría los documentos necesarios que permitan obtener la información suficiente sobre las características de las obras realizadas o a realizar, con el fin de que EL FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES pueda proceder a la conservación de las vías y planear sus mejoramientos futuros, así como programar la terminación de las obras inconclusas, de acuerdo a los términos de referencia y los documentos que conforman este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS a) Si el CONSULTOR no constituye pólizas, no paga los derechos de Publicación en el Diario Único de Contratación Pública dentro de los términos estipulados en este contrato EL FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES podrá imponer multas sucesivas hasta por el 1.0% del valor del contrato. b) Si el CONSULTOR incurre en mora o incumplimiento parcial de alguna(s) de las obligaciones contractuales, EL FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES podrá imponerle multas sucesivas hasta por el equivalente al 1.5% del valor del contrato durante la vigencia del mismo, de acuerdo con la Resolución 0532 del 4 de mayo de 1998. El valor de cada multa será proporcional al valor total del contrato y a los perjuicios parciales que la Entidad sufra. c) Si el CONSULTOR no termina los trabajos dentro del plazo del contrato, pagará al FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES una multa de 1.0%. por cada día calendario de demora en la entrega final del Estudio sin sobrepasar el 5% del valor total del contrato, pero si copado este porcentaje persiste el incumplimiento del CONSULTOR, EL FONDO NACIONAL CAMINOS VECINALES procederá a demandar judicialmente el incumplimiento del contrato. PARÁGRAFO: La imposición de las multas a que se refiere esta cláusula se hará mediante Resolución motivada por el GERENTE GENERAL del FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES, en la cual se expresará las causas que dieron lugar a ellas. El CONSULTOR autoriza a EL FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula de cualquier suma que le adeude EL FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES por este contrato, sin perjuicio de hacerlas efectivas de las garantías constituidas por vía coactiva o judicial conforme a la Ley. El pago a la deducción de dichas multas no exonerará al CONSULTOR de su obligación de terminar sus trabajos ni de las demás responsabilidades u obligaciones que cmanan de este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL 🥢 Podrá suspenderse la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o cuando a juicio de EL FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES y por razones del desarrollo de los contratos de obra, así los justifiquen, para lo cual EL FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES avisará inmediatamente al CONSULTOR, la causal y la determinación de la suspensión, término durante el cual no correrá el plazo del contrato. La suspensión y su causa se harán constar en actas suscritas por el Consultor y el Ingeniero Interventor de este contrato y requiere la aprobación del GERENTE GENERAL DEL FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES. EL CONSULTOR manificsta que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN. Sin que haya lugar a indemnización alguna, este contrato terminará un mes después de la expiración del último de los contratos de obras intervenidos o por causas legales o mutuo acuerdo de las partes. EL FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES también podrá darlo por terminado respecto de uno o más de los contrates de obra cuando a su juicio no requiera de tal Interventoría, dando avise con treinta (30) días de anticipación o cuando el contrato de obra se suspenda por tres o más meses consecutivos. En estos casos se elaborará un acta de liquidación parcial, estableciendo el balance financiero y operativo de la Consultoria que formará parte de la liquidación final del contrato. Para la validez de las actas se requiere la aprobación del GERENTE GENERAL del FONDO NACIONAL DE CAMINOS



MINISTERIO DE TRANSPORTE FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES

CONTRATO PRINCIPAL No.11-0211-0-2001

VECINALES. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO So procederá a la liquidación en los casos de terminación de este contrato o en lo señalado por la Ley 80 de 1993, mediante Acta que suscribirá el GERENTE GENERAL del FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES o a quien encargue por Resolución, y por el CONSULTOR, previa presentación de los documentos e informes contractuales que debe entregar dentro del mes siguiente al que se produce el evento, reque da lugar a la liquidación y si no lo hiciere, EL FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES hará la liquidación de oficio. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DIVERGENCIAS. Las divergencias que ocurran entre el Ingeniero Interventor de este contrato y la Consultoría, serán dirimidas por el Subgerente de Ingeniería de EL FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al GERENTE GENERAL del FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES, cuya decisión será definitiva, CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TRESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL. EL CONSULTOR responderá civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato como por los hechos u omisiones que le fuesen imputables y que causen daño o perjuicio a la Entidad, de acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993, CLÁUSULA WIGÉSIMA CUARTA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN. Para iniciarse la rejecución contractual, además de los requisitos generales señalados en este contrato y ven alos adocumentos del mismo, se requiere: a) Aprobación de las garantías b) rexpedición del registro presupuestal definitivo. c) El pago del impuesto de timbre, si exel valor del contrato lo exige. d) La publicación en el Diario Único de Contratación Pública la cual se entenderá surtida con el pago del derecho respectivo por cuenta del CONSULTOR dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. El incumplimiento de lo anterior impide la ejecución del contrato y EL FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES podrá imponer al CONSULTOR las sanciones correspondientes en caso de mora o retardo. PARÁGRAFO. EL CONSULTOR manifiesta hallarse a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuestos de renta y complementarios en la fecha de la firma del presente contrato.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 04 JUL. 2001

FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES.

JOSE GABRIEL SILVA RIVIERE

Gerente General

EL CONSULTOR,

DOLLY PIEDAD ZUÑIGA ORTIZ CC.34.524.920 de Popayán



